

9/8591

MANUEL CONROTTE

INFLUENCIA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA

PUEDE Y DEBE EJERCER

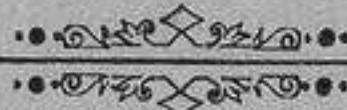
SOBRE EL PODER JUDICIAL



MEMORIA LEIDA

EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

el día 9 de Noviembre de 1888



MADRID

CAMPUZANO, impresor.—Plaza del Biombo, 4

1889



9/8591

MANUEL CONROTTE

INFLUENCIA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA

PUEDE Y DEBE EJERCER

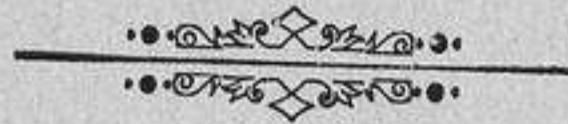
SOBRE EL PODER JUDICIAL



MEMORIA LEIDA

EN LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

el día 9 de Noviembre de 1888



MADRID

CAMPUZANO. *impresor.*—Plaza del Biombo, 4

—
1889

SEÑORES ACADÉMICOS: Al dirigirme á vosotros habéis de permitirme que prescinda de aquellas manifestaciones de modestia más ó menos sincera que son el proemio obligado de esta clase de trabajos. Sé de antemano que os mereceis mucho y que yo valgo poco, y como á pesar de saberlo me permito llamar, ó tratar de llamar al menos, vuestra atención hacia un tema que á mi parecer es interesante y que tal vez no lo sea en realidad, fuerza será que confiese paladinamente mi osadía: mas teniendo á la mano el castigo más terrible que podeis imponerme, el de vuestro desdén, desde luego os suplico que si os parece cuanto he de deciros fútil y de escasa monta, lo expreseis francamente, arrojando mi audacia al olvido.

El tema que he de exponer ligeramente, y que vosotros, si lo creéis digno de ello, habeis de discutir con toda amplitud, es el de la influencia que debe y puede ejercer la opinión pública sobre el poder judicial.

No he tenido otro móvil al elegirle que el de su actualidad y el creer que algo de cuanto con él se ha relacionado en ocasión reciente y de cuantas observaciones puedan haber expuesto acerca de sus varios aspectos doctos é indoctos, ofrecen materia de meditación á los que cultivamos la ciencia del derecho.

La misma razón de oportunidad, y la falta que en mí reconozco de sólidos conocimientos científicos, me obligan á presentaros esta disertación en aquella forma en que su objeto ha venido á presentarse ante la consideración general, algo confusa é indeterminada, escueta en algunos extremos, difusa en otros; pero llevando, á no dudarlo, en su seno gérmenes de un algo que importa aclarar y que una vez aclarado puede influir en la constitución de los poderes del Estado en lo porvenir y aun determinar influencias hasta el presente desconocidas que hayan de desviar de su cauce las antiguas corrientes del derecho público.

Imposible, ó punto menos, sería en esta ocasión exponeros teorías de escuelas ni opiniones de filósofos y tratadistas jurídicos; de poco habían

de servirnos, pues lo imprevisto, que se manifiesta por azares del acaso y que no es fruto de acontecimientos esperados, hay que tomarlo tal cual se presenta y depurarlo y convertirlo en materia de estudio después de detenido análisis. Y no por esto debemos despreciar aquellos movimientos de la opinión vulgar que invaden el campo de las ciencias sociales por anti-científicos, y limitarnos á glosar y rectificar pausadamente las opiniones doctas traídas de otros países y de otras edades; el jurisconsulto ha de ser hombre de su época, la jurisprudencia es ciencia de la vida, y en los hechos del día, en las pasiones que se desbordan y se dirigen hacia un objetivo determinado, á veces irreflexivas, pero nunca inconscientes, en los malestares del cuerpo social, que siente en ocasiones el dolor que le atenaza, sin poder discernir la enfermedad que le aqueja, ha de encontrar fuentes de conocimiento y ha de poder discernir con arreglo á razones históricas sobre lo injusto y lo justo de cada caso, á la manera que el anatómico adquiere ideas exactas del organismo humano, no en la contemplación de las perfecciones del desnudo en la estatuaria griega, sino en el examen de los pedazos de carne sanguinolentos recién cortados á los cáveres del anfiteatro.

Ordenando, pues, en lo posible, cuanto me he propuesto exponeros, he de hablaros primeramente de la constitución actual del poder judicial según los principios del derecho político, después de la conveniencia de reformar esta constitución ó de permanecer respecto á ella en un indefinido *statu quo*, y, por último, de algunas observaciones relativas á lo que debe ser la magistratura y la posibilidad de convertirla en una institución electiva.

I

Al aceptar la división, de ordinario admitida, de los poderes, en legislativo, ejecutivo, judicial y moderador, es difícil encontrar, no solo en España sino en todos los países regidos constitucionalmente, la encarnación de los atributos privativos á cada uno en instituciones conocidas y determinadas. El decir que el legislativo reside en las Cortes, el ejecutivo en el gobierno, el judicial en los tribunales y el moderador en el jefe del Estado, no puede tomarse en absoluto, pues á poco que nos fijemos, hemos de ver que las Cortes se constituyen en tribunal en casos determinados é influyen y hacen no poca presión en los ministros, asediándolos de continuo con preguntas é interpelaciones que les obligan á resolver en algún caso, en sentido determinado, asuntos que por su escasa entidad debían dejarse en su tramitación á la libre iniciativa de los consejeros, viniendo á conseguirse, por virtud de influencias locales ó de petulancias personales, que el poder legislativo coarte en sus funciones al ejecutivo: qué autoridades administrativas resuelven sobre infracciones de derecho y las castigan en menor grado, pero en igual forma que las judiciales, como los gobernadores, que en aras de la moral y decencia públicas corrijen con penas corporales la blasfemia; que los tribunales, poco atentos á que la legislación se aclare y unifique, prefieren á esto crear un derecho constituyente por sus propias decisiones y por la costumbre en puntos que, por la dificultad de ser asimilados á casos ya previstos, y aun por el mismo respeto que el legislador merece, debían ser consultados con las Cámaras para su resolución, y que el poder moderador, cuya única misión

parece debía ser el resolver los conflictos que pudieran suscitarse entre los otros poderes, coopera con su sanción y con su veto á la formación de las leyes, realiza actos de ejecución por atribuciones propias, como son las de jefe del ejército, que pueden conferírsele, aplica los castigos, teniendo en cuenta que el legislador, no pudiendo preveer todos los casos penables, pudo sentar las bases de la crueldad, al ejercitar la gracia de indulto, y da á todos los otros cierto tinte autoritario, prestigioso, y no diré decorativo por no ser tachado de falto en mis respetos por los que aquilatan ideas y palabras, al hacer que las leyes aparezcan como dictadas por él, que los consejeros responsables hablen siempre en su nombre, y que la justicia se administre también del mismo modo, como si los jueces ejerciesen una autoridad suya, previamente delegada.

Pero desde luego hemos de tomar para nuestro objeto el poder judicial como encarnado única y exclusivamente en los tribunales y definirlo según lo aprendimos en las aulas; como el poder que sirve para restablecer las relaciones de derecho momentáneamente perturbadas.

Tomando al pie de la letra tal definición, y penetrados de lo que significa, hemos de considerar desde luego que un poder de tan altos fines necesita de atribuciones especiales y de independencia absoluta, si ha de hacer honor á la misión que se le confía.

Las relaciones de derecho forman el engranaje complicado y hábilmente dispuesto, mediante el cual vive y funciona el organismo social, impuestas las unas por la moral y aceptadas las otras por la conveniencia, llevando aquellas un carácter de permanencia que impone la grandeza de su origen y sometidas estas á los efectos de transición que haga necesarios el tiempo, llegan, sin embargo, á constituir un todo tan homogéneo, que hace arriesgada toda tentativa que al atentar á su seguridad provocaría su desquiciamiento.

Las sociedades viven tranquilas bajo la sombra de leyes que protegen la existencia y la propiedad, se someten á las reglas jurídicas que regulan la marcha de la familia y del municipio, respetan cuanto estiman conveniente á facilitar las transacciones y la circulación de la riqueza, y si llegan á sentir malestar al ver la aplicación de principios injustos ó inconvenientes, una resistencia ó una agitación más ó menos prolongadas dan pronto al traste con lo existente y le sustituyen con aquello que más cuadra á sus aspiraciones y á sus ideales del momento.

Mas aquel estado del derecho, mientras sea respetado, necesita del auxilio de un poder cuyas dos condiciones precisas de vida han de ser su independencia y su irresponsabilidad respecto á los otros poderes. Ambas son esenciales al poder judicial, proclamadas en las leyes, admitidas por los filósofos y descuidadas en la práctica.

El concepto del lugar que entre todos los poderes del Estado debe ocupar el judicial, no ha sido igual en todos los tiempos: Montesquieu, si bien le reconoció distinto al legislativo y al ejecutivo, le tuvo por débil, debido quizás al espectáculo que presentaba la justicia de su tiempo, sierva de la monarquía absoluta. Mirabeau, proponiéndose ennoblecerle tal vez, arrancándole de esta servidumbre, estimó que debía ser uno de tantos atributos del poder popular; los modernos, comprendiendo los verdaderos términos de su grandeza, y el desahogo con que puede desenvolverse en las amplias esferas de su acción, no han consentido que sea otra cosa que un poder

fuerte que sirva de barrera á los excesos que, vengan de donde vinieren, puedan cometerse, y constituya garantía efectiva del ejercicio de lícitas libertades, y solo en época muy reciente ha llegado á escucharse de labios autorizados que este modo de comprender la justicia era erróneo, que su independencia no existía, que el principio de su irresponsabilidad era un mito, y que, en último término, debía cambiarse el nombre de poder por el de orden judicial.

El día que tales palabras se pronunciaron debió cubrirse de luto la estatua de la democracia, que todos hemos contribuido á levantar en el altar de las libertades modernas, no ya por la importancia que tenían al proceder de una personalidad ilustre é influyente, sino por responder á un estado de cosas llamado á provocar pavor y desconsuelo.

No es, en efecto, ni es presumible que llegue á ser en mucho tiempo, el poder judicial lo que científica y políticamente tenemos derecho á exigir. El cuerpo de magistrados, sabios, austeros, sustraídos por todas sus condiciones á influencias exteriores, imparciales en las luchas electorales, impasibles ante las lesiones que al decidir en justicia puedan ocasionar á elevados intereses, inmóviles en las conmociones que extravíos de la opinión popular pueden producir, no existe; para desgracia de todos, forma parte del ideal que tenemos soñado para este mundo, si fuera posible hacerle asilo de toda ventura y bienandanza; pero no encarna dentro de nuestras sociedades procaces y apasionadas.

La justicia, hay que decirlo pese á quien pese, no es un poder independiente; es un organismo, y no muy perfecto, del poder ejecutivo. La prontitud en hacer ejecutar sus decisiones, el relativo desenfado con que resuelve en casos determinados, la jerarquía separada de la administración que forman sus funcionarios, le dan cierto aire de independencia; pero esta se halla tan lejos de existir, que sin mucho rebuscar encontraríamos otras funciones gubernamentales que, al ser ejercidas, pudieran hacerlo con más alardes de autonomía que la justicia.

Y al consignar esto, no nos referimos á naciones ni circunstancias determinadas, siquiera sea más fácil hacer aplicación de lo dicho á aquello que nos toca más de cerca. Sería molestaros inútilmente evocar en vuestra memoria el recuerdo de casos en que la decantada independencia del llamado poder judicial ha llevado tan rudos golpes, que ha sido necesario estimar terminada su existencia; numerosos han de ser los ejemplos que podais encajar en este sitio, y ellos han de ser el mejor corolario que pudiera poner á esta disertación.

La ley y la corruptela convertida en costumbre, son las que vienen á falsear la posibilidad de que se administre rectamente la justicia; la primera, en la adopción de principios que en la corriente progresiva del derecho público debían haber desaparecido; la segunda, alimentada por ese estado de tolerancia en que todo gobierno de nuestros días necesita constituirse para poder prolongar su duración.

La previa autorización necesaria para el procesamiento de ciertos funcionarios, las formalidades dilatorias que el Estado impone al particular antes de entrar con él en contiendas ante los tribunales civiles, la organización defectuosa, antes y ahora, de la jurisdicción contencioso-administrativa, que coloca siempre á uno de los litigantes en situación ventajosísima sobre su contrario, las atribuciones del Ministerio fiscal, reguladas en

muchas ocasiones por las órdenes directamente recibidas del poder ejecutivo, son otros tantos elementos que impiden que la justicia se administre con aquella rectitud y uniformidad que es de anhelar en toda sociedad de ciudadanos libres. Y muchos de estos males arrancan de la existencia dentro del mismo poder ejecutivo de un Ministerio, verdaderamente incomprensible, del Ministerio de Justicia.

¿Á qué obedece? ¿Cuáles son sus legítimas atribuciones? Trabajoso es determinarlo. Si ha de ser el regulador de las acciones públicas que ejerce el Ministerio fiscal, es innecesario, puesto que hay que suponer en este la suficiente rectitud y ha de dejársele en toda libertad, para que procure el mantenimiento del derecho en todas ocasiones, y para que, lejos de apasionamientos del momento y de conveniencias hijas de las circunstancias, represente los intereses sociales con energía y lealtad. Si ha de atender á la buena organización de la magistratura, promoviendo oposiciones, fijando reglas para los ascensos y traslados, es menos conveniente su subsistencia, pues con mayores garantías pueden encomendarse estas atribuciones á la Sala de gobierno del primer tribunal de la nación, con lo cual se borraría todo signo de dependencia que puede llevar el que ejerce un cargo respecto de aquel de quien recibió su nombramiento. Ninguna otra atribución puede dársele al tal Ministerio, que como queda demostrado solo puede servir para responder ante el Parlamento de los actos de los funcionarios judiciales, con lo cual demuestra claramente que le están subordinados, y esto con mayor prestigio pudiera sustituirse, según opina acertadamente un escritor contemporáneo, colocando en las cámaras, al lado del banco azul, un banco rojo, en que tomaran asiento el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo.

Y si la ley no da condiciones de independencia al poder judicial, menos se las da la costumbre, corrompida por las luchas bastardas de la política. Ni es secreto para nadie, ni es cosa que por vez primera se dice en público, que los gobiernos arrastran á los tribunales en algunas ocasiones á que decidan con arreglo á los intereses de su partido. Un eminente jurisconsulto á quien todos conoceis, y cuyo nombre omito citar, hizo en ocasión solemne para la política patria una descripción del estado á que llevaba á una sociedad el que los tribunales penetrasen, con violación de los procedimientos, en las resoluciones de todas las dificultades políticas, económicas y sociales que surgen al paso de los gobiernos, é hizo recordación de las frases del viajero que, el siglo XVII no comprendía cómo los españoles sufrían la más odiosa de las tiranías, la de la justicia injusta, que no deja seguridad á la fortuna, ni hora tranquila á la libertad, sino por su acendrada fe religiosa, que les hacía esperar en los bienes del otro mundo compensación y premio á los sufrimientos de este.

Impropio tal vez de este lugar y ocasión sería el que pretendiese pintaros el cuadro sombrío de los males que tal estado de cosas acarrea, y solo he de deciros, por más que todos vosotros lo comprendéis, que no puede durar largos años por llevar aparejada en sus propios excesos la disolución de la sociedad: una Cámara revolucionaria, un rey cruel ó temerario, unos gobernantes ineptos ó traidores, podrán conducir á sus pueblos á jornadas sangrientas, á revueltas populares, en que vidas y haciendas sufran menoscabo; pero la emoción será pasajera, y tras los días aciagos vendrán otros venturosos, en que la savia del patriotismo se vigo-

rice y lleve á cabo esfuerzos laudables en pro de la civilización: los efectos de la conducta de jueces que no apliquen la ley con arreglo á la rectitud de su conciencia, no serán tan violentos, no trascenderán en corto espacio de tiempo á toda una nación; pero llevando lentamente el desaliento á los hogares arrancando la fe de las conciencias, llegarán á hacer que los pueblos que rijan sean inútiles para el cumplimiento de los fines sociales, pues se habrán convertido en conjuntos de hombres misántropos, descreídos é indignos de llevar el hermoso nombre de ciudadanos.

Y, no obstante lo expuesto, son los organismos del poder judicial los que se rodean de mayores prestigios, siquiera estos lo sean solo en su aspecto. El respeto que imponen, la majestad de que se rodean, el secreto que llevan hasta determinados trámites sus deliberaciones y fallos, el mismo nombre de santidad que dicen tienen las cosas por ello juzgadas, son otros tantos signos de la fuerza de que se creen poseedores, y que son dignos de poseer si en el poder que ejercen encarnan las condiciones de libertad y sabiduría que deben serle propias.

Y esta fuerza no la tienen en sí, por más que sus actos lo aparenten. Un escritor de nuestra patria ha dicho «que solo tiene derecho al poder aquel que sabe respetar el derecho de los demás,» y la magistratura tiene que carecer en ocasiones de este respeto por virtud de la misma limitación de sus facultades. Presentad una querrela contra un gobernador por excesos que haya cometido en el ejercicio de su cargo, y por más que ejerciteis derechos dignos del más eficaz amparo, los tribunales no podrán prestároslo desde luego, pues se detendrán ante la barrera de la previa autorización; hacedlo de igual manera contra un [diputado ó senador, y tened por seguro que las Cámaras le darán, por pura simpatía y sin formación de juicio, un veredicto de inocencia al denegar la autorización de su procesamiento. ¿Y es este el poder que puede engreirse de su omnipotencia, cuando corroe sus entrañas una anemia incurable?

Despojémonos de toda pasión, y vengamos á concluir que los tribunales de todos órdenes y fueros no constituyen un verdadero poder. Las viciosas tradiciones que abrigan las leyes, la fuerza que da una costumbre repetida, y que por no ser ajustada ni á los principios de moral más rudimentaria destruye y falsea los objetos á que se aplica, hacen imposible la esperanza en la redención, sin que antes sentemos las bases que puedan regenerarle

¿Tenemos en nuestra patria un verdadero poder judicial? ¿Le tienen la mayoría de las naciones regidas constitucionalmente?

Creo que no.

Emancipados los tribunales del poder ejecutivo, organizados en su dependencia jerárquica para todas sus funciones, responsables ante ellos mismos, suprimidas las jurisdicciones especiales que como la contencioso-administrativa, colocan en un grado de desigualdad incomprensible ambas partes litigantes, desechados de las leyes los privilegios que, pueden servir de escudo á la culpabilidad de determinadas personas, pues bajo el régimen de la democracia todos los ciudadanos deben enorgullecerse de ser juzgados al igual por unos mismos tribunales, podrá esperarse en la constitución de un verdadero poder, si á ello ayudan la estrecha conciencia que del cumplimiento de su misión tengan los individuos que le constituyan y la fuerza de las costumbres públicas.

Mientras esto no suceda, habrá que dar la razón al estadista que decía que el orden judicial era uno de los organismos del poder ejecutivo.

II

Producto de cuanto queda expuesto anteriormente es la tendencia manifiesta por la opinión popular en nuestros días de intervenir con su influencia, y aun de ejercitar cierta presión en el poder judicial.

Y este movimiento, lejos de producirnos sorpresa, hemos debido contemplarle como fenómeno lógico y esperado. El pueblo, ese gran obrero del progreso y la civilización, ha caminado á través del tiempo destruyendo privilegios y creando instituciones animadas por su espíritu; desde la esclavitud pasó á la servidumbre; sus servicios á la causa del feudalismo ó á la causa de los reyes le valieron en la Edad media cierta emancipación, que vino á colocarle en el estado llano; más tarde la iglesia y la monarquía absoluta, con el fin de ahogar para siempre la tiranía, nunca acabada de sofocar, de la nobleza, le ayudaron, y su elevación vino á coronarse con la obra de las revoluciones inglesa y francesa, en que los ciudadanos llegaron á poner sus manos en las sienes de los reyes y vieron que tenían fuerza suficiente para arrancarles las coronas que ceñían por derecho divino; y en esta progresión, abiertas para él las cátedras, los claustros, los parlamentos, y pudiendo aspirar sus hijos á las dignidades más elevadas de la administración y del gobierno, no se olvidaron de que toda institución podía ser por ellos intervenida, que ninguna función del Estado podía ejercerse como ministerio augusto é irresponsable, y que la suprema dirección de los destinos tenía que ser confiada, ora á magistrados que debían su investidura á la elección de sus conciudadanos, ora á monarcas que al empuñar el cetro lo hacían en virtud de la aceptación previa de pactos con sus vasallos.

En todos los países modernos, esta intervención de los elementos populares en la gobernación de los estados ha dado por resultado el sistema parlamentario. Por él han sido reconocidas sus aptitudes para tomar parte en los actos todos del gobierno, las cámaras se han llenado con sus representantes más genuinos, las tareas de la administración y de la política han sido por ellos censuradas, y la misma justicia les ha asociado á su ejercicio al admitir la institución del jurado. Un político eminente de nuestra patria ha expresado, con la elocuencia que le es propia, á qué responden estas manifestaciones más ó menos ostensibles de la influencia de la democracia en la política de algunas naciones, al hombre—dice,—le han sido reconocidos los derechos individuales, y como tiene sentimientos, se le ha dado la libertad de conciencia y como se le reconocen actividad y voluntad, se le han reconocido también la libertad del trabajo y el derecho al sufragio, y como lleva impresa en su conciencia la idea de la justicia y la distinción entre el bien y el mal, que no es privativa de ninguna clase y sí peculiar á toda conciencia honrada, se le ha otorgado la facultad de juzgar.

Si apartándonos del aspecto brillante que ofrecen en casi toda ocasión las evoluciones de los poderes sociales, analizáramos estas conquistas y estos trabajos de la democracia, veríamos que obedecen en alguna ocasión al ejercicio, por su parte, de un celo excesivo para no malograr las conquistas alcanzadas tras múltiples esfuerzos.

La democracia lleva por sí misma á los ciudadanos, y á cambio de los beneficios que les produce, ciertos cuidados y responsabilidades anejos á la mayor intervención que les concede en los asuntos de la gobernación del Estado. El ejercicio de los cargos de elección popular, los continuos llamamientos á la emisión del sufragio, la necesidad misma de llenar sus funciones de jurado, son otros tantos ejemplos de la actividad que el hombre que posee la plenitud de sus derechos políticos en un estado libre ha de emplear, y justifican en cierto modo los temores que asaltaban á Remusat, al hacerle creer que el régimen democrático vendría á desacreditarse, ó al menos á desvirtuarse en sus efectos el día en que los ciudadanos, molestados de continuo y viéndose precisados á frecuentes abandonos de sus ocupaciones habituales, mostrasen apatía ó indiferencia hacia el cumplimiento de sus deberes. Y esto no puede evitarse sino haciendo que los resultados que se obtengan demuestren prácticamente la bondad del sistema, y que el elector, el jurado y el administrador popular, contemplen que con sus votos y con sus actos han conseguido dar cima á la obra que se propusieran, sin tropezar para conseguirlo, con los obstáculos que en su camino pueda haber colocado la mala voluntad de otros organismos, interesados en mistificar sus propósitos y en dificultar sus iniciativas.

Viene á demostrar lo expuesto, que si los poderes públicos, ya organizados, cumplieran sus fines con lealtad absoluta y rindiendo sincero culto á las ideas de libertad y de progreso, por tantas proclamadas y por tan pocos reconocidas, podría descargarse á la masa general de los ciudadanos de no pocos cuidados y vejámenes. Fuera la Administración dechado perfecto de solícito interés por la fortuna pública, respetuosa hacia los derechos de los particulares, severa en la represión de abusos, cualesquiera fuese su origen, y apoyo de toda pretensión honrada y legal, y solo algún malévolo ó apasionado reclamaría en la prensa y en el Parlamento las responsabilidades que vemos á toda hora se reclaman, y cesaría la lucha que viene entablada entre el pueblo y los gobernantes por la atmósfera asfixiante que estos le hacen soportar con su conducta, á veces poco correcta, y con el abandono en el cumplimiento de la ley, que tuercen, valiéndose de las interpretaciones contenidas en reglamentos y decretos que atrofian, antes que desarrollan, el precepto legislativo: tuviéramos todos la conciencia de que una magistratura severa y cuidadosa aplicaba la ley penal sin que hubiese en caso alguno lenidad para el culpable ni crueldad para el inocente, y á nadie se hubiera ocurrido que el padre de familia honrado y concienzudo, pero con escasa costumbre de apreciar por sí los hechos que constituyen y modifican los delitos, viniera á sentarse al lado de los administradores de la justicia, que por ministerio secular venían juzgando y adquiriendo en ello una costumbre que, tenida con fuerza, sirve, á no dudar, no solo para despertar y encender la inteligencia, sino para que la conciencia se fortalezca y vigorice.

Puédese decir que el jurado es el hijo de la desconfianza. Su ejercicio, más que á una convicción profunda de que han de producir sus juicios resultados mejores que los de los tribunales constituidos, obedece al deseo de que una atribución que el pueblo ha obtenido no quede abandonada por falta de práctica y permanezca en la legislación como muestra de su soberanía, y, ¿por qué no decirlo? como una protesta del erróneo principio que supone á la justicia emanación directa del poder del jefe del Estado.

Y no es esto decir que la institución del jurado deba tenerse en menos, ni que haya de descuidarse su perfeccionamiento progresivo ni un solo instante por parte de los afiliados á la escuela democrática. Digan lo que quieran los apegados á añejas teorías, asistimos en nuestra época á los últimos episodios de la lucha sostenida en la edad moderna entre los poderes históricos y los poderes populares, con indiscutible ventaja para estos últimos. Sea la que fuere la decadencia en que se encuentre el parlamentarismo, decadencia producida más por vicios de la práctica que por defectos del sistema, el régimen representativo es el único posible en las naciones civilizadas, y habrá de serlo hasta tanto que la humanidad pueda conducir su desarrollo por otros derroteros que no vislumbramos siquiera en nuestros días: otro tanto puede decirse del jurado; por patentes que sean sus imperfecciones, y por muchos temores que pueda presentar su práctica á los ojos de aquellos que le contemplan, más con el despecho de ver destruidos sus privilegios, que les eran provechosos, que con el patriotismo de quien presiente males sin cuento para la nación, tiene que formar necesariamente uno de los artículos del credo de la democracia, y aun cuando existan tropiezos del momento ó faltas que haga aparecer y que habrá que atribuir, en todo caso, á deficiencias de educación social fáciles de corregir con fe y perseverancia, deuda de honor tienen contraída todos los amantes de las libertades públicas para sostenerle y encauzarle, pues no ya su abandono, sino la confesión misma de sus imperfecciones y la falta de fe para no acudir pronto á remediarlas, serían una deserción bochornosa de las antiguas banderas que tendría en sí toda la vergüenza y cobardía que llevan anejas las abdicaciones.

Pero no por esto dejaremos de comprender que el jurado tiene para las sociedades civilizadas un carácter de transición y no de permanencia. El espíritu popular invade las instituciones, las purifica y las ensancha, destruye sus falseamientos y las coloca en aquel lugar que corresponde á sus fines: una vez esto conseguido, las abandona, y no por cansancio ni desprecio, sino por la seguridad de que los gérmenes allí dejados han de fructificar y que no es necesaria la tutela constante y enojosa de quien ha de atajar toda desviación y prevenir todo extravío, y que es bastante esa vigilancia, que se ejerce casi sin sentir, respecto á aquellas cosas que nos son queridas, por ser imposible suponer que los peligros que corran sorprendan descuidado al ciudadano que guarda como elementos constitutivos de su sér los atributos de las libertades políticas.

El jurado, y no solo el jurado, sino la intervención más ó menos legítima en la forma del poder legislativo y de la opinión pública en la administración de justicia, obedece al sentido evolutivo propio del régimen constitucional, de ir haciendo propia del pueblo la influencia en todo lo concerniente á la gobernación del Estado, y de ir arrancando prerrogativas á la corona y desamortizando las atribuciones retenidas bajo su exclusiva potestad.

La administración de justicia fué en la Edad media puramente real, y era una de las cuatro facultades que el monarca se reservaba. Los textos legales de los visigodos, el Fuero viejo, el Ordenamiento de Alcalá, y en general, todas aquellas fuentes jurídicas impregnadas del derecho germano, que sirvieron de reglas de juzgar en la Edad media, sancionan este principio, y el Rey sabio, que en sus Partidas rompió con las tradiciones de los

pueblos generadores de la vida feudal, y colocó la legislación al amparo de aquellos principios de la jurisprudencia más humana conocida, de la jurisprudencia romana, cuidó mucho de no atribuir el nombramiento y funciones de los jueces, ni á la iglesia, ni á la nobleza, ni á los municipios, y dijo que «los juzgadores non fuesen puestos quanto en lo temporal por mano de otro, si non de aquellos que aquí diremos, así como emperadores et reyes, ó otro alguno á quien ellos otorgasen poder de lo facer por su carta ó privilejo;» y á pesar de tener origen tan elevado, no debían satisfacer mucho las necesidades de los vasallos cuando en las reuniones de cortes, y en aquellas ocasiones en que con notable espíritu de independencia y sinceridad los procuradores exponían sus quejas al monarca, le hicieron presentes las quejas contra sus delegados, y hasta, fruto de la altivez castellana que veía como un descuido el acto de que el rey no velase por sí en los asuntos de justicia, lamentaban que abandonara en manos de depositarios, no siempre fieles, aquella cualidad preciosa que le era debida por señorío.

Y tanto en esta situación cuanto en las delegaciones que los Reyes católicos y sus antecesores hicieron en favor de los prelados y alcaldes de casa real, hombres buenos y letrados que formando tribunales unipersonales ó colegiados, fueron instituidos con atribuciones y jurisdicción alternativamente ampliada ó restringida, según convenía considerar á la nobleza, poco dispuesta á someterse á otro juez que al rey en persona, es de observar que no se procedía de un modo arbitrario, que se protegía bajo formas de procedimiento la seguridad y la hacienda de las personas, y que algún monarca estimó como infamante el condenar á un hombre sin oírle de antemano.

Si fuéramos á registrar la historia de las dinastías Austriaca y Borbónica, fácil nos sería hallar ejemplos de actos de justicia que lo eran tales solo en el nombre, pero que no obedecían á otra tendencia que á la de que el rey, creído de ser fuente única é inapelable de justicia, disponía á su antojo de la vida, honra y hacienda de sus súbditos, y que si de continuo colocaba tan sagrados intereses bajo la salvaguardia de Audiencias y Chancillerías, le era muy fácil avocar á sí el conocimiento de aquellos negocios en que la conveniencia personal ó política hacía necesario un fallo que más por la autoridad de quien lo dictaba que por la moralidad que contenía, hubiera de ser por todos temido y acatado.

El sistema constitucional varió por completo los principios sobre que venía asentándose la administración de justicia, y desde el Código de 1812 hasta el de 1869, no encontramos principio alguno que deje directamente al cuidado personal del rey la administración de la justicia, y la confían á tribunales responsables, echando los cimientos de un poder independiente, pero aun la más democrática, la de 1869, no se olvida de consignar el principio de que la justicia se administra en nombre del monarca, ejemplo de atavismo para que no olvidemos que España fué la tierra predilecta de los poderes absolutos.

Esta dependencia que lleva consigo toda delegación, ha contribuido á que el poder judicial no responda en todas ocasiones á la augusta misión social que se halla llamado á cumplir. Las instituciones que se cierran á las influencias exteriores del progreso y no se prestan á seguir las corrientes civilizadoras de un pueblo que adelanta, se apegan á la rutina, quieren conservar su prestigio á costa de extremar el ejercicio de sus atribuciones,

y suelen resultar en definitiva verdaderos anacronismos en la sociedad en que viven.

La justicia no puede considerarse como una función delegada de otro poder, y no se puede, por lo tanto, pretender que el día que se vea libre del vasallaje á la corona, venga á someterse á otro vasallaje hácia el Parlamento. Siguiendo la opinión de Spencer de que así como la obra del liberalismo de ayer fué marcar un límite al poder de los reyes, la obra del liberalismo de mañana debe ser marcar otro límite al poder de los Cuerpos legislativos, hay que atender, tanto á fortalecer la independencia del poder judicial arrancándole de la subordinación á los poderes históricos, cuanto á que no caigan bajo el yugo de los poderes populares.

A la conciencia política de un ciudadano honrado debe serle tan repugnante el espectáculo de un rey que pretextando razones de cualquier clase, si es que por pudor quiere ocultar que obra movido por su capricho, perdona por sí y coloca fuera de la acción penal á un privado ó á un favorito, que el de una Cámara que aprovechando sus prerrogativas, niega las autorizaciones para procesar á sus individuos y les hace comprender que la investidura que les dieran sus electores, les sirve de patente de impunidad para delinquir.

De aquí se deduce que si la justicia ha de ser administrada con la independencia que exige el ideal de su institución, precisa que en su propio poder existan los elementos todos de su vida y las facultades y restricciones para que por sí misma se desarrolle, y para que jamás, y á pesar del poderío que necesita, se extralimite é invada el campo de los otros poderes, ni caiga por sus excesos en los extremos de la tiranía.

Para conseguir esto precisa, y precisa con urgencia, sentar principios fijos é inmutables que sirvan de pauta á lo que debe ser una magistratura arreglada á las necesidades sociales de nuestra época. Puede repetirse que la existencia del poder judicial es una teoría con la cual estamos muchos encariñados, pero que hay que llevar á la práctica sin desperdiciar para ello ninguna iniciativa ni energía.

Hoy el poder judicial no existe, y si con tal nombre se encubre la institución que está llamada á ejercer las funciones á aquel reservadas, no por ello hemos de expresar nuestra protesta de que la denominación se halla mal aplicada y que hay que atender á esa corriente de opinión, ha tiempo manifestada, que se ha pronunciado contra los vicios de nuestros Tribunales. No hace mucho escuchásteis los lamentos en que, persona ilustre por sus propios méritos y por el lugar que ocupa entre nosotros, expresaba su duelo ante el espectáculo de las instituciones que son víctima de la censura popular, lo cual compromete su firmeza y consistencia. A la administración de justicia se refería, y tales palabras demuestran mejor que otras cualesquiera la debilidad de su constitución. El poder que es fuerte por sí, cuya solidez es patente y de cuyo arraigo nadie duda, puede aguardar descuidado los embates de la opinión, que siempre tendrá que ser apasionada por no contar con puntos verdaderamente vulnerables donde hagan blanco sus censuras; pero el poder que teme y se resiente ante los juicios desfavorables que acerca de él se emiten, reconoce por sí mismo su poca consistencia, y confiesa embozadamente que en la lucha que tiene que sostener en su defensa, tendrá que sucumbir á los golpes de ariete de la razón y de la lógica.

¿Puede sostenerse que el llamado poder judicial, venga siendo un auxiliar del ejecutivo? ¿Es posible que las garantías sociales, en un país libre como el nuestro, continúen bajo la salvaguardia de instituciones tan sometidas á influencias extrañas de otros poderes por un lado, y tan cerradas al espíritu progresivo de los tiempos por otro? Yo me decido desde luego por la negativa; no dejo por eso, sin embargo, de reconocer que hay escuelas jurídicas que cuentan entre vosotros con briosos discípulos que han de sostener que es malsana y peligrosa esa secularización del ministerio de juzgar que hasta ahora viene siendo privativo del poder real con todas sus consecuencias, y en las discusiones que unos y otros estais llamados á sostener, podréis fijar en definitiva si esa función de las sociedades civilizadas es posible que quede petrificada en sus tradiciones históricas. ó es conveniente que se la impulse en la tendencia de adelanto en que se manifiesta perpetuamente el espíritu humano.

III

Aun cuando parezca indiscutible que la felicidad y poderío de las naciones se halla en razón directa de la bondad de sus leyes escritas y de la debida obediencia á los principios en ellas contenidos, es lo cierto que puede conseguirse el mismo resultado si la pureza de las costumbres públicas y continuo ejercicio del deber y del derecho, protegidos por magistrados que presten su sanción á todo acto que se halle dentro de los límites rigurosos de la moral y la equidad, forman un modo de vida que en nada cede y tal vez aventaje al de aquellas sociedades en que el olvido de la rectitud y la corrupción sean tales, que no baste á contenerlas el freno de leyes sabiamente escritas y promulgadas. Defectuoso era el derecho de Roma, las 12 tablas eran sobradamente concisas para satisfacer las necesidades jurídicas de un pueblo de vitalidad tan poderosa, y el derecho pretorio, que no era otra cosa que la costumbre sancionada, hizo de los descendientes de Rómulo una nacionalidad que pudo desenvolver ampliamente su vida civil. No posee Inglaterra las múltiples leyes con que los pueblos latinos tenemos á gala formar las reglas de nuestra actividad social, vigentes se hallan ordenanzas y actos del Parlamento de hace tres y cuatro siglos, difícil es para los mismos súbditos del Reino unido, determinar la jurisdicción y atribuciones de cada uno de sus tribunales y aun deslindar á qué poder pertenece alguna de sus instituciones, que, como la Cámara de los lores, participa de cuerpo consultivo, cuerpo legislativo y sala de casación, y sin embargo en ningún otro país de Europa, pese á los artificios de sus constituciones, ha sido posible que goce robustez tan notable el sistema parlamentario, y jamás llegarán á respetarse nuestras previsoras y á veces rígidas leyes sobre garantías individuales, como aquel viejo *Habeas corpus* que forma parte integrante de la conciencia individual de todo ciudadano británico.

El respeto á las leyes y el verdadero sentido liberal de una nación no se improvisan, dependen de condiciones históricas y aun de condiciones étnicas; pero ningún país en que concurren las cualidades necesarias para formar parte del mundo civilizado, puede, tras esfuerzos más ó menos largos, dejar de llegar á ser apto para el goce de los beneficios del régimen democrático. Para conseguirlo precisa ante todo, acendrar el sentimiento

de dignidad cívica, hacer comprender al ciudadano que el lugar honroso que ocupa su nación es un estado que le conviene conservar á toda costa para sí y sus descendientes, que su autonomía individual, para que exista y se perpetúe, no debe traspasar los límites necesarios, á fin de que su ejercicio no venga á entorpecer el goce de la misma autonomía por parte de sus semejantes, y que debe en todo caso prestar su apoyo á la ley, pues la ley en una ú otra forma tuvo por origen la expresión de su propia voluntad.

Pero no porque llegue á realizarse esto que para nosotros puede parecer un ideal, hemos de descuidar la forma en que deben ser organizados los cuerpos llamados en primer término á guardar y hacer cumplir las leyes; si en otros pueblos pueden gozarse los beneficios del progreso aun entre tribunales y corporaciones defectuosamente organizados, ha de estimarse que es porque tales defectos se compensan sobradamente con el deseo, por todos sentidos, de que la práctica del derecho y el bienestar que produce sean un hecho que se produzca constantemente en la vida nacional; pero aquellos otros que carecemos, al menos hoy por hoy, de esa cualidad que pudiéramos denominar buena fe colectiva, tenemos que aspirar necesariamente á organizarnos, á rodear á cada poder de los atributos y prestigios que haga precisos su desenvolvimiento, y cuando tengamos la evidencia de que los vicios de que adolezcan son fruto de sus propios yerros, entonces podremos exigirles las responsabilidades tremendas de los que responden con la infidelidad á la confianza que se tuvo en ellos al constituirles en depositarios de los elementos del bien social.

Con tal motivo, no porque nos cautive la lectura de las virtudes públicas del pueblo inglés y del pueblo americano, en que vemos que el nervio de su felicidad estriba más en el interés que les anima de llenar todos su misión que en la perfección de sus instituciones, hemos de procurar imitarles en absoluto y tratar solamente de vigorizar las costumbres públicas, descuidando aquellas medidas de carácter orgánico que son desde luego garantía eficaz de perfeccionamiento.

Ciñéndonos al tema presente, á la organización de la magistratura, he de decir que hay tan escasa lucha entre las escuelas políticas que, todas ellas, comprendiendo de un modo análogo sus atribuciones, han convenido en que le son indispensables la inamovilidad, la responsabilidad y la demostración evidente de que las condiciones morales de sus individuos deben hallarse fuera no solo de la acción de la crítica de los hombres honrados, sino aun de la murmuración de los maldicientes. Este punto, pues, se presta á poca discusión, sus principios científicos se hallan admitidos, ni aun los más fervorosos creyentes en las excelencias de la escuela ultramontana dejarán de pedir para los jueces de su régimen otras condiciones que las expuestas, y por lo tanto la obra de los políticos, y no solo de ellos, sino de esas clases que por los halagos de la fortuna vienen á constituirse en directoras y aun en educadoras del resto de la sociedad, queda reducida á llevar á la práctica lo que ya está sobradamente reconocido y respetado en la teoría, y á prescindir de ciertos egoismos para cooperar á una regeneración, que, de no llevarse á cabo en términos breves, acabará con las energías vitales de nuestra existencia política.

He de hacerme cargo, sin embargo, en este lugar, de una teoría que hasta hace muy poco tiempo no había tomado carta de naturaleza entre

nosotros, y que por lo original merece no solo consignarse sino esperar á que su crítica sea objeto de vuestras meditaciones y de vuestras polémicas.

Me refiero á la magistratura electiva.

Es cualidad y aun diré que vicio propio de toda escuela radical el atajar los males que corroen lo existente, proponiendo, en vez de medios de lograr su depuración, cambios que varien en toda su extensión lo que conocidamente produce malos resultados. Francia no pudo presentar en la liquidación de su segundo imperio, como partida libre de que le fueran puestos reparos, la obra de la magistratura, que aun cuando no hubiera cometido los pecados en que otras hayan caído con más impunidad y menos escándalo, mostró, sin embargo, que era una de tantas voces que se alzaban en ocasiones para entonar el cántico de adulación al cesarismo. En este terreno disgustó á la opinión imparcial con actos como la violación del secreto de la correspondencia, la denuncia de manifiestos electorales como impresos sediciosos, y la asimilación de los comités de los partidos de oposición á las asociaciones secretas, que demostraron no solo su sumisión al poder imperial sino lo poco que las garantías individuales podían esperar de su protección, y así no es de extrañar que en los albores de la actual República, se agitate la tendencia de hacer que los jueces fuesen elegidos por sufragio popular y que la duración de su cometido fuese temporal.

Algo análogo ha acontecido en España. Cierta escuela que al parecer no se halla muy conforme con que la justicia siga administrándose como hasta aquí, ha discutido ya si sería conveniente en el porvenir hacer de los Tribunales una institución electiva; pero hay que reconocer que la idea vertida lo ha sido con no mucha fé de que alcanzara desarrollo y que sus adeptos, conociendo sin duda las condiciones del país en que predicán, comprenden que al menos es prematuro el proyecto indicado.

Unos y otros han recogido los elementos de su iniciativa de la historia de los Estados Unidos, siquiera hayan tomado de ella el ejemplo menos susceptible de demostrar su bondad. En esta nación, los Tribunales federales y el Tribunal Supremo los constituyen individuos nombrados vitaliciamente por el Presidente de acuerdo con el Senado, y solo los jueces de los Estados, que en unión del jurado administran la justicia local, deben su nombramiento al sufragio de sus conciudadanos. El espíritu menos perspicaz ha de alcanzar los inconvenientes de estos magistrados que deben su investidura á la más baja de las intrigas políticas, á la intriga electoral de las pequeñas localidades, en que se echa mano de todos los medios para derrotar al adversario, estimando lícito escarnecer su reputación y enlodar la honra con la calumnia, y un autor contemporáneo muy afecto al sistema federal no deja de reconocer, al hablar de este asunto, que tales jueces son ignorantes y venales, y que de sus manos solo salen bien parados los ricos y aquellos á quienes deben su elección. Resultado muy distinto ofrecen los Tribunales superiores á cuya formación cooperan el poder legislativo y la autoridad presidencial. Modelos de integridad é inteligencia, ningún privilegio puede crecer á su sombra y ninguna influencia puede oponerse á sus fallos, y en el ejemplo de su organismo, más que en la adopción de utopías imposibles de convertir en realidades, debemos ir á buscar el alivio de nuestros males, puesto que por todos se ha reconocido que en la Unión la organización judicial es fuerte, y en época no remota un escritor francés, que no milita por cierto en ninguna escuela avanzada ha recono-

cido que la vida potente de la gran nación americana se halla afianzada antes que nada en el poder y autonomía de sus Tribunales superiores.

La idea de la magistratura electiva tuvo en Francia un campeón, Clamagerán, que aunque llegó á formar parte de su gobierno, dejó en el bagaje de sus armas opositoras este deseo, cuya traducción en prácticas legales había de estrellarse ante innumerables obstáculos. Y esto no obstante, al proclamar sus principios, lo hace con tal fuerza de razonamiento y expresión, que es preciso pararse un tanto á examinar las ventajas que preconiza. Proponía que las Cámaras nombrasen los ministros del Tribunal de casación renovables, por terceras partes, cada tres años y elegidos entre los doctores en derecho que perteneciesen ó hubiesen pertenecido á ciertas categorías del Ministerio fiscal ó de Tribunales inferiores, á las de Académicos de la de Ciencias Morales y Políticas, Profesores de Universidad y Decanos de colegios de Abogados, interviniendo en las propuestas de los candidatos el Ministro de Justicia; que los miembros de Tribunales provinciales fuesen designados por seis años por el de casación, en vista de las propuestas que le fueran elevadas por los cuerpos provinciales y por los colegios de Abogados, y que los Jueces locales fuesen nombrados por tres años por los Tribunales provinciales, en vista asimismo de las propuestas que les hicieren los Consejos cantonales y los colegios reunidos de Abogados, Notarios y Procuradores.

Creía el autor de lo propuesto, que con tal sistema la magistratura, sujeta á influencias encontradas que se destruirían, llegaría á ser independiente, aunque no inamovible, que la influencia de las Cámaras en la cúspide sería respetable por importar que el juez se halle animado del espíritu del legislador, y que no lo sería menos la de los poderes locales en la base, que vendrían á representar el interés de los administrados por medio de sus mandatarios habituales en sus asuntos privados y de sus elegidos para la gestión de sus intereses comunes.

Sin caer en pesimismo injustificado, fuerza es reconocer que poco puede esperarse de la mejora de la administración al convertir la magistratura en electiva, y que menos aún podía esperarse de su implantación en un país latino en que la movilidad de las opiniones y la escasa perseverancia y firmeza en los propósitos, ponen en peligro el triunfo de toda idea nueva. Con escaso esfuerzo podemos trazarnos el cuadro de lo que seríamos entregados á los jueces electivos. Las fuerzas que se desarrollan para una elección política vendrían robustecidas con otras nuevas de legitimidad dudosa, pero que entrarían al servicio de aquel candidato llamado á emitir su fallo sobre asuntos en que estuvieran gravemente comprometidos los intereses de individuos y localidades; la influencia del poder ejecutivo, que tanto interesa alejar de los tribunales, palparía por doquier fuese necesario elegir magistrados que con sus benevolencias amparasen las debilidades de sus amigos, y así como vemos que los candidatos á la diputación ponen como cebo de su elección, en ocasiones, proyectos de interés material para sus electores, que se ofrecen á patrocinar, y cuya gestión olvidan una vez obtenida el acta, entre las adulaciones y cabildeos del salón de conferencias, así llegaríamos á ver candidatos á la magistratura que harían ofertas á sus electores de fallar litigios en sentido determinado, y que una vez sentados bajo el dosel del estrado fallarían en sentido contrario, cediendo á razones persuasivas de las otras partes.

Debemos destruir los defectos de lo existente; pero no por eso vayamos á caer en exageraciones perniciosas y á pregonar en aras de un radicalismo brillante, pero hueco, ideas llamadas á desaparecer quizás en el vacío del ridículo.

La magistratura requiere inamovilidad é independencia. La obtención de estas condiciones es la mejor garantía del acierto en sus fallos. Busquemos, pues, en ejemplos de pueblos extraños cómo se da la suma de estas dos cualidades, y apliquemos entre nosotros los principios que las rijan.

Determinar cómo debe llegar á alcanzarse este resultado, lo dejo á vuestras deliberaciones. Creo que sería aventurado adelantar en este punto ideas propias, y solo he de indicaros mi creencia de que en la creación del poder judicial debían tener participación el poder ejecutivo y el legislativo, pero que una vez creado, debía dejársele exclusivamente su funcionamiento, y mi desconfianza de que cuanto reconozcais unánimemente que debe hacerse en este sentido, no lo veremos implantado en nuestra patria, por ser imposible que se prescindiera en un momento de esa red invisible de intereses algo bastardos que malean la eficacia de las leyes.

Es, sin embargo, indudable que de un poder judicial sólidamente constituido podemos esperar mejores días que los pasados y los presentes. La confianza en los gobernantes lleva á los pueblos ideas de moralidad que no es posible cultivar entre las agitaciones de la intriga y del favor, y forma la base de los sentimientos de rectitud que afirman la felicidad de un pueblo.

Un labrador prusiano, contemporáneo de Federico el Grande, fué despojado de algunos terrenos por los mandatarios del rey: sus convecinos se acercaron á consolarle en su pesadumbre, por no creer tuviera la osadía de entrar en litigio con el monarca, pero escucharon con asombro las palabras de «No importa, tenemos jueces en Berlín,» y con efecto, los Tribunales le dieron la razón, obligando al detentador á devolver los bienes usurpados.

En el año 1866, el Estado de California, con el fin de atajar la inmigración china, dictó medidas restrictivas que llegaban hasta autorizar en casos determinados la expulsión de los súbditos del Celeste imperio: un minero pobre, Ling-Sing, comprendiendo que semejante decisión entrañaba una violación abierta de las convenciones diplomáticas, no retrocedió ante el acuerdo y acudió al Tribunal federal, que declaró la nulidad de lo acordado y dió la razón al indigente sobre el Estado.

Estos ejemplos, tomados el uno de una monarquía militar, y el otro de una república democrática, sirven de demostración á la idea antes expuesta, de que á nadie deja de importar el respeto al derecho, y que el porvenir estriba en la alianza entre la justicia que debe administrarse al igual para todos y sobre todo, y el instinto popular que reconozca que para velar sobre su seguridad existe una entidad protectora que permanece ajena á las influencias y á los halagos.

Mucho puede esperarse de la inamovilidad, pero debe esperarse tanto ó más de la responsabilidad. Debe esta quedar tal como hoy se encuentra, confiada á los tribunales mismos, guardando las debidas consideraciones á su grado y jurisdicción; pero hay que remover los inconvenientes que al parecer ofrecen sus aplicaciones prácticas cuanto que á pesar de hallarse consignada en nuestras leyes, parece que lo están, haciendo aplicación de

una frase que no ha mucho escuchásteis para el solo regocijo de cuantos hojeamos los Códigos por afición ó necesidad.

El principal obstáculo que presenta la responsabilidad judicial, es un mal que aqueja de largo tiempo á las sociedades modernas, por aplicar falsos principios de pudor y dignidad á circunstancias en que es preferible la confesión franca y explícita de la desgracia á la ocultación tenaz y estudiada del delito.

Es este mal el espíritu de clase. Ignoro si por la cohesión que se produce entre los individuos que están llamados al cumplimiento de un fin común ó por la adopción de un sentimiento de fraternidad que se manifiesta entre aquellos que nos rozamos de continuo en el comercio de la vida; es lo cierto, que las Corporaciones, las profesiones, las Cámaras, las Academias y todos los organismos colectivos de la época presente, se muestran tan celosos de la defensa en todo caso y ocasión de sus individuos, que contrasta notablemente con el egoísmo refinado que muchos necesitan para dar cima á la obra de su medro personal, y en cuyas aras sacrifican el bien y la felicidad de sus semejantes. Este mal que señalé al principio respecto á los Parlamentos, resalta aún más en los Tribunales, hasta el punto que es poco menos que sueño fantástico la idea de obtener la responsabilidad de sus individuos.

A la magistratura le asusta la demostración de sus errores, se cree demasiado infalible para convencerse de que á cada paso surgen las equivocaciones propias de toda obra humana, y estima que los que la forman no son susceptibles de faltar, como si la toga ahogase entre sus pliegues todas las inclinaciones al delito.

El proceder de semejante modo conduce á consecuencias desastrosas, pues no solamente se comete el abandono punible de dejar desamparada una necesidad, cual es la de volver por los fueros de la integridad del derecho, sino que se fomenta el descrédito de una institución cuyos miembros tienen que convencerse de que es mucho más honroso marcar con el estigma del castigo á aquél que sobrepuso las pasiones á los deberes, que seguir autorizando con su tolerancia la compañía de los que señala el vulgo á cada paso con la nota de la indignidad y de la infamia.

Punto de apoyo de la evolución que deseamos es este de la responsabilidad judicial. Obtenerla despojada de hipocresías é impedimentos que la falsean, no es obra de un instante, y sólo cabe llamar la atención de la magistratura misma acerca de que rompiendo con añejas é insalubres preocupaciones busque los medios de hacerla efectiva, que no es incompatible con la complejión de las instituciones de fines respetables, depurar sus defectos y contribuir al esplendor de sus buenas cualidades dando de mano á cuanto pueda empañarle.

Voy á terminar.

Eco mi palabra, ante todo, de esa opinión que se formula un día y otro por los múltiples órganos de que esta fuerza dispone en nuestros días, deseo que vuestras discusiones tengan digno remate en la adopción de ideas que, revestidas de la autoridad que vuestra valía ha de prestarles, suenen en los oídos de los poderes públicos como la expresión de que existe un mal que conviene refrenar y que no es fingido por el clamoreo de pasiones insensatas, levantadas por intereses del momento. La queja po-

pular que se produce en los angustiosos trances de una crisis social, no deben desatenderla el estadista ni el legislador; deben, por el contrario, examinarla y sondear su alcance, seguros de que si hay defectos de expresión ó exageraciones en su forma, lleva en el fondo el sentimiento de la desesperación que producen los quebrantos á que nadie atiende y cuyo remedio reclamará, si se descuidan, en formas violentas y peligrosas.

Demos á cada poder lo que es suyo y afirmemos el judicial en cimientos seguros é inalterables. Si sus condiciones responden á su fin, seguros podemos estar que no se verán malogrados sus nobles propósitos por la rebeldía de las multitudes, que son harto aptas para marchar por los senderos del deber, si reconocen nobleza y lealtad de miras en los llamados á dirigirlas y educarlas.

Una justicia bien organizada será, no solo la protectora de los intereses del individuo, sino el escudo que defienda á los ciudadanos de las tiranías de los otros poderes. No respondemos que en circunstancias excepcionales, que en uno de esos períodos en que los pueblos, agitados y convulsos, buscan intranquilos el nivel de su tranquilidad, en que la autoridad se desconoce y la tiranía se entroniza, pueda la magistratura dar á un olvido momentáneo sus deberes, pues la brújula misma que señala por virtud de las fatalidades de la materia el polo magnético, cambia y oscila durante la intensidad de los fenómenos seísmicos, con olvido absoluto de las leyes físicas.

Prescindiré del final obligado de esta clase de trabajos. En casi todos ellos, sus autores, haciendo síntesis y resumen de lo expuesto, y presentando las soluciones propias de su escuela como único remedio á los males reconocidos, entonan un himno de alabanza á los principios por ellos sustentados, y con entusiasmo y fervor dan á sus palabras el tinte místico de que los oradores sagrados revisten la conclusión de sus oraciones, colocando bajo la devoción del santo á quien imploran los intereses más caros de la Iglesia y de sus fieles.

Yo no sigo ese ejemplo. Os expuse mis ideas, y creo que todos habeis de estar conformes en el fondo de las mismas. Todos deseais la regeneración del poder judicial, y á la madurez de vuestros juicios y á la rectitud de vuestras intenciones dejo el trabajo de deslindar los defectos de hoy y proponer los remedios de mañana.

El resultado brillante, á no dudar, que obtendremos al fin de la tarea, será debido á vuestros esfuerzos y no al mío. Nunca se atribuye el resultado de la victoria al clarín que llamara á la pelea, sino al denuedo y arrojo de los combatientes: las armas de la elocuencia, la fuerza de la lógica, la bizarría que prestan las personales convicciones, y hasta las habilidades de la astucia, os servirán para recoger el laurel del triunfo: yo, por mi parte, escuchando y aprendiendo, me congratularé de haber servido para despertar vuestro ardimiento en la lid entablada.

HE DICHO

